



En la Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Bosques de la Reforma Número 891 (ochocientos noventa y uno), lote 3 (tres), manzana 58 (cincuenta y ocho), Colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11700 (once mil setecientos), Ciudad de México; atento a los siguientes: ---

-----**RESULTANDOS**-----

1. El diez de abril de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/407/2019, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por la funcionaria pública Delgadillo Loranca Mónica, personal especializado en funciones de verificación, adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- En fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en exhibir original y/o copia certificada del o los documentos con los que acredite su relación o vínculo con el inmueble materia del presente procedimiento, apercibimiento que fue desahogado por la promovente mediante escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, mismo al que le recayó acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, en el que se reconoció a la promovente como propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, dejando a salvo los derechos de la promovente para formular alegatos en un término de tres días, mismos que fueron recibidos mediante escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve al que le recayó acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve.-----

1/3

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 23



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/407/2019

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/3

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

*"...ADVIERTO UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, NO SE ADVIERTE DE RECIENTE CREACIÓN, CUENTA CON MENAJE DE CASA HABITACIÓN, Y SE ADVIERTE EN USO, NO ADVIERTO AL MOMENTO NINGÚN USO DISTINTO AL HABITACIONAL, NO HAY TRABAJOS CONSTRUCTIVOS AL MOMENTO, NO SE ADVIERTE ANTENA DE COMUNICACIONES NI DE NINGÚN TIPO, ÚNICAMENTE SE ADVIERTE EN LA PARTE SUPERIOR DEL SEGUNDO NIVEL UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO EN LA QUE SE ENCUENTRAN COLOCADOS LOS TINACOS DE LA CASA HABITACIÓN, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: 1. EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE CASA HABITACIÓN ÚNICAMENTE. 2.- AL MOMENTO SE ADVIERTE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 3. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE CASA HABITACIÓN ÚNICAMENTE. 4. A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (735 M2). B) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (912 M2), C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (429 M2) D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (306 M2) E) LA ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA AL PUNTO MÁS ALTO DEL CUBO DE TINACOS. F) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (912 M2) G) NO HAY SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL MEDIO DE BANQUETA. A. NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE MÉRITO AL MOMENTO..." sic.*

En virtud de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se advierte que al momento de la diligencia, no observo actividad alguna sino únicamente el aprovechamiento habitacional, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/407/2019

Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

**“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.**

...  
**III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”**

3/3

Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la ciudadana [redacted] y/o a los ciudadanos [redacted] y/o [redacted] personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [redacted]

**SEXTO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

MAZR/MMOR/CAAS